



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EXPEDIENTE Nº 026/2018

TORNEO: CLAUSURA 2018

PARTIDO: C.M. de Regatas vs Banco Mendoza B

ESTADIO: Colegio Maristas

FECHA: 06/09/2018

DIVISION: Primera NIVEL 1

ARBITROS: ROBLES / PRADO

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro, y el descargo del Sr. Ortega;

CONSIDERANDO:

I.- Que las conductas descriptas en el informe referido involucran el comportamiento del jugador S. Ortega, jugador camiseta Nº 12 de Banco Mendoza B (carnet nº 2214), quien habría procedido a protestar en forma irrespetuosa el fallo de los jueces siendo descalificado por ello.

II.- Que se le corrió el pertinente traslado al jugador involucrado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos.

III.- Que el jugador efectúa el pertinente descargo describiendo las circunstancias particulares en las que el juez dispone su descalificación, refiriendo una jugada de un punto anulado, que deriva en protestas del banco lo que determina una falta técnica para el mismo y otra falta para otro de sus compañeros.

Ello resulta concordante con el otro hecho informado por los propios jueces también al iniciar el último cuarto, que deriva en la expulsión de un espectador de Regatas del campo de juego, lo que le daría cierta verosimilitud a las circunstancias particulares mencionadas en el descargo.

Atento ello, y considerando especialmente la vehemente negativa del jugador acusado de haber insultado o utilizado algún termino agravante contra el juez del encuentro, se procedió en el marco de las facultades instructorias, a entrevistar a los testigos Sr. David Cataldo y Sr. Sebastián Poquet.

Cabe destacar que el primero de ellos, Sr. David Cataldo, es jugado de Banco Mendoza B, dijo utilizar el día del encuentro en cuestión la camiseta Nº 05, y que se encontraba al lado del jugador Ortega al momento en que es descalificado, expresando que al comienzo del último cuarto se produce una protesta por una situación de juego (el jugador de Regatas extranjero toca el tablero al momento en que un jugador de Banco había lanzado sin que ingrese en el aro) y el juez decide no hacer valer el doble, por lo que se inician una serie de discusiones por el fallo que determinan varios técnicos, al banco y a alguno de los jugadores de Banco Mendoza B, en ese momento, Ortega se habría dirigido al juez del encuentro y le había dicho "...deja de cobrar técnicos ya..." a lo que el juez le respondió en tono exaltado "...seguí hablando y te cobro uno...", en ese momento Ortega respondió "...dale si cobrame técnico...", confirmando que en ningún momento Ortega utilizó el termino cagón u otra agravante.

Por su parte el Sr. Sebastián Poquet, dijo haber estado como espectador el día del encuentro que no le comprenden las generales de la ley, y coincidió en el relato con el Sr. Cataldo sobre la discusión del fallo y la seguidilla de técnicos, y dijo que Ortega "...se acercó al árbitro hombre y le dijo: deja de cobrar técnicos ya...", entre todos los gritos e



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

insultos que se escuchaban el juez exaltado le contesto "...seguí hablando y te cobro uno a vos...a lo que Ortega respondió: "...si dale cobrame técnico...".

IV.- Que atento las circunstancias particulares, si bien es oportuno reafirmar que los términos del informe de los jueces del partido constituyen presunciones graves, precisas y concordantes, bastando para que la infracción se considere probada, en el caso concreto y atento las circunstancias de reclamos generalizados, gritos y ademanes de los jugadores y cuerpo técnico del club visitante, en la que el juez del encuentro escucha el término "...cagon...", en concordancia con lo manifestado coincidentemente por el Sr. Cataldo y el Sr. Poquet, sin quitar veracidad al informe en lo referido a la existencia del termino agravante, si aparece como dudoso la imputación del termino agravante al jugado Ortega.

Atento ello y considerando que en el presente proceso rige el principio "in dubio pro administrado", en caso de ausencia de pruebas conducentes y categóricas, éste debe jugar a favor de los sancionados y en caso de duda corresponde fallar a favor del administrado y/o acusado, principio este que rige en todos los procesos de naturaleza sancionatorio como el presente, en virtud de ello y atento la existencia de duda razonable respecto de la autoría del insulto ("...cagon...") por parte del reprochado Sr. Ortega, no corresponde sancionar a este por el beneficio de la duda.

V.- Respecto a lo informado sobre el retiro del espectador del club local, no habiéndose corrido traslado del informe para que la entidad local y/o el espectador ejerzan su constitucional derecho de defensa, no corresponde aplicar sanción hasta tanto se dé cumplimiento con el traslado respectivo.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y

REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2018.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1° - No aplicar sanción al **SR. S. ORTEGA**, jugador del Club Banco Mendoza B, conforme AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2018.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

MENDOZA, 13 de septiembre de 2018.-


Fernando Nescio
5068 5071


Dr. SEVILLA, FERNANDO MAHIL.
ABOGADO
MAT. 8.668